

Bruselas,
EG/A2 D(2014)

CC SUR
Aurelio Bilbao Barandica
6 rue Alphonse Rio
56 100 Lorient
FRANCIA

Asunto: Dictamen 85: Logbook electrónico y notificación previa

Ref.: Email de Jean-Marie Robert de 1 de julio de 2014

Estimado señor Bilbao:

Le agradezco el dictamen del CC-Sur del pasado 12 de junio relativo al logbook electrónico. En dicho dictamen, el grupo de trabajo Pescas Tradicionales del Consejo Consultivo Sur recomendaba que el Reglamento Control fuera modificado, para eximir a los buques de menos de 15 metros, que salen a faenar en mareas de menos de 24 horas, de la obligación de registro y transmisión de sus datos de actividad pesquera de forma electrónica y de la notificación previa al desembarco de especies sujetas a plan plurianual.

Estas exenciones figuran ya en el Reglamento Control n°1224/2009, que precisa en efecto, en su artículo 15(4), lo siguiente:

«Un Estado miembro podrá eximir a los buques pesqueros comunitarios, cuya eslora total sea inferior a 15 metros y que enarbolan su pabellón, del requisito establecido en el apartado [grabación y transmisión electrónicas de la información del cuaderno diario de pesca] si:

- a) faenan exclusivamente en aguas territoriales del Estado miembro de pabellón, o*
- b) nunca pasan mas de 24 horas en el mar, desde la hora de salida del puerto hasta el regreso a el »*

En lo que se refiere a la notificación previa al desembarco de las especies sujetas al plan plurianual, al que se refiere el artículo 17(1) del Reglamento Control, esta obligación no se aplica mas que a los buques de pesca comunitaria de una eslora total superior a 12 metros sujetos a un cuaderno diario de pesca electrónico y mas alla de un cierto nivel de capturas fijado para cada plan.

Debe señalarse, sin embargo, que estas exenciones se aplican, sin perjuicio de medidas mas restrictivas impuestas por un Estado miembro, a buques que enarbolan su pabellón, por un plan plurianual o de gestión específica o bien en el marco de un plan de descarte de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento ((IE) n°1380/2013, relativo a la Política Pesquera Común.

Por último, para los buques que no quedaran eximidos según el artículo 15(4), la Comisión, según el artículo 17(6) del Reglamento Control, puede eximirles, a petición debidamente justificada de un Estado miembro, a ciertas categorías de buques de pesca, de la obligación de notificación previa por un periodo limitado y renovable, o prever otro plazo de notificación teniendo en cuenta, entre otros, el tipo de producto de la pesca, la distancia entre los caladeros, los lugares de desembarco y puertos en los que los buques en cuestión están registrados.

Le agradezco su contribución constructiva. Si tuviera cuestiones complementarias, le invito a contactar con doña Evangelia Georgitsi, coordinadora de los Consejos Consultivos (evangelia.georgitsi@ec.europa.eu; +32.2.295.04.43).

Reciba un atento saludo de

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lowri Evans', with a stylized, cursive script.

Lowri Evans